

*DECRETO 44/1994, de 22 de marzo, por el que se conceden subvenciones para la suscripción de pólizas de seguros de frutales en Extremadura.*

La producción de los cultivos en Extremadura depende en gran medida de los factores climatológicos y como consecuencia demanda una adecuada cobertura de los riesgos que, en relación con la climatología, impiden muchos años que las cosechas lleguen adecuadamente a su término.

Los Seguros Agrarios en vigor, teniendo en cuenta los altos riesgos que cubren, motivan un alto coste por unidad asegurada y a pesar de las importantes ayudas que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) otorga anualmente, no se logran los niveles de cobertura que garanticen los mínimos de renta en las comarcas de esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/92, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, ampliará las líneas de ayudas a los Seguros Agrarios en aquellos cultivos cuyos riesgos climatológicos superen la media del Estado.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a sus presupuestos, subvencionará el coste del seguro de helada y pedrisco en frutales, de las especies albaricoquero, manzano, melocotonero, peral y ciruelo que se producen en esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º

La subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio en los frutales citados, será la siguiente: Una cantidad igual al 25% de la parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro, una vez descontadas las subvenciones que aporte ENESA y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO).

ARTICULO 3.º

El importe de la subvención de la Consejería de Agricultura y Comercio que le corresponda a cada agricultor será descontado del coste del Seguro en la póliza suscrita por el agricultor con AGROSEGURO S.A., en virtud del Convenio suscrito por esta Consejería con dicha entidad.

En base a dicho Convenio, la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a AGROSEGURO S.A. el importe total de estas subvenciones.

ARTICULO 4.º

Las ayudas serán aprobadas por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 5.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 6.º

El presente Decreto será de aplicación a todas las Pólizas de Seguro Combinado de helada y pedrisco en los frutales antes mencionados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma del Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1994 y siguientes siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias, suscritos con anterioridad o posterioridad a la fecha de su publicación.

ARTICULO 7.º

La concesión de las ayudas que se establecen en el artículo 1.º del presente Decreto, se tramitarán en base a lo estipulado en el artículo 3.º. Para ello la entidad aseguradora descontará al agricultor tomador del seguro, la ayuda en la cuantía establecida en el artículo 2.º y la Consejería de Agricultura y Comercio abonará a dicha entidad el importe total de las subvenciones concedidas. AGROSEGURO S.A. presentará en el Servicio de Producción Agraria la siguiente documentación:

a) Relación de agricultores beneficiarios, que incluirá:

— Nombre y Apellidos.

- N.I.F. ó C.I.F.
  - Superficie asegurada por el beneficiario.
  - Cuantía del coste del seguro y de la subvención.
  - Total de agricultores.
  - Total superficie asegurada.
  - Total coste del seguro.
  - Total subvención.
- b) Copia de las pólizas suscritas.

#### ARTICULO 8.º

En cumplimiento del artículo 4.º del presente Decreto, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, propondrá la concesión de las ayudas en el plazo de 10 días a partir de recepción de la documentación indicada en el artículo anterior.

#### ARTICULO 9.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria efectuará las propuestas de pago dentro de los plazos establecidos en virtud del convenio suscrito con AGROSEGURO S.A.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA:** Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### *DECRETO 45/1994, de 22 de marzo, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El reconocimiento de los productos de calidad en el sector del porcino ibérico se entiende como el eslabón definitivo de la cadena de valores añadidos a la producción natural ligada al ecosistema de la dehesa.

En este sentido, el Decreto 34/90, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Comercio reglamenta, con carácter regional, las condiciones de acceso a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y establece los elementos de protección de los productos amparados en ella.

En concreto, la Denominación de Origen no hace sino sentar las bases cualitativas de esta producción y prevee, con el rigor necesario de aplicación, los controles que garanticen la producción y elaboración de las piezas nobles que, finalmente, serán comercializadas con su sello.

Los objetivos que se persiguen no son otros que la introducción y acreditación en los mercados de estos productos de calidad que derivan de la explotación de una cabaña ganadera que, en términos económicos, no puede obedecer a criterios puramente productivistas.

Pero la captación y valoración en el mercado de esta producción diferenciada conlleva un largo proceso en el tiempo en el que, gradualmente, apoyado por la potenciación comercial de este sello de calidad y por la consolidación de una cultura cualitativa de la demanda, permitirá valorar en su justa medida los productos «Dehesa de Extremadura». Este proceso finalizará, por tanto, cuando el consumidor esté lo suficientemente condicionado para que el hábito de consumo por él producido desencadene a su vez, en el sector elaborador, una demanda de este tipo de animales que hará incrementar su valor y compensará al productor del mayor coste que supone el control en origen, el esmerado manejo y la más cuidadosa alimentación de los animales protegidos por la Denominación de Origen.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 22 de marzo de